OFICIO No. DCC/5601/2026
Tepic, Nayarit a 25 septiembre de 2026

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	**INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ARQOZAL SA DE CV**	**RFC: ICA140524CZA**
DOMICILIO FISCAL Y/O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	**CALLE FERNANDO MONTES DE OCA No. 3-B, COLONIA CHAPULTEPEC, TEPIC, NAYARIT, C.P. 63030.**	
CREDITO (S) NO.	**RF-202013396**	
NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	**RGL-003/2020**	
FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	**02 DE MARZO DE 2020**	
AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO:	**DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL**	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTOS DETERMINANTE:	**27 DE JULIO DE 2020**	

Derivado de las constancias que obran en el expediente formado y llevado en esta Dirección de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección General de Ingresos; a nombre del contribuyente antes señalado, se desprende que el crédito, no fue pagado, ni garantizado dentro del plazo otorgado legalmente.

Con fundamento en los artículos 16, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 151, 152, 153, 154,155, 156, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículos 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el día 30 de junio de 2015 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado el día 14 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 05 de agosto del 2015 y de acuerdo a las clausulas primera, segunda, tercera, cuarta, párrafos primero y segundo, octava párrafo primero fracción I inciso e), novena, primer y sexto párrafo, fracción I inciso c), decima cuarta párrafo primero fracción I, decima quinta primer párrafo, fracción III inciso g); artículo 3 y 18 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como de conformidad con los artículos 19, 21, 31 fracción II y 33 fracciones V, XVI, y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit mediante decreto no. 8325 del día 21 de diciembre del 2000, reformada mediante decreto publicado en el mismo Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 18 de octubre de 2022; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II.2, y numeral II. 2.3, y artículo 43 BIS primer párrafo, fracciones II, IV, V, VII, IX Y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 10 de diciembre 2020, modificado mediante decretos administrativos que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial de fecha 08 de marzo del año 2022 y 16 de enero del año 2023; artículo 16 fracción IV y 17 fracción V y VII del Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que esta autoridad determina.

PRIMERO.- En virtud de que el crédito antes mencionado no fue pagado o garantizado dentro del plazo legal correspondiente, tiene carácter de exigible, por lo tanto se requiere al contribuyente, para que de conformidad con el artículo 145, 151 fracción I,II, 153 y 155 del código fiscal de la federación, pruebe en el acto mismo del requerimiento haber efectuado el pago correspondiente, y de no haberlo realizado, se efectúe **el requerimiento de pago y embargo de bienes** para garantizar el crédito fiscal y en su caso los citados bienes rematarlos y enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco, a fin de obtener los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Se da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acurdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

CIAQ/AAR

OFICIO No. DCC/5601/2026
Tepic, Nayarit a 25 septiembre de 2026

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para el caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el crédito ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Histórico	F.O.	F.E. del M.E.	INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
ISR DEL EJERCICIO 2016	$2,364,288.00	31 DE MARZO DE 2017	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026	145.4620	94.1448	1.5450	$1,288,537.00	$3,652,825.00
IVA NOVIEMBRE 2016	$141,632.00	17 DE DICIEMBRE DE 2016	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026	145.4620	91.6168	1.5877	$83,237.00	$224,869.00
IVA DICIEMBRE 2016	$775,267.00	17 DE ENERO DE 2017	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026	145.4620	92.0390	1.5804	$449,965.00	$1,225,232.00

Los INPC que se utilizaron para la actualización, son los siguientes:

Mes y Año al que corresponda	INPC	Fecha de publicación en el D.O.F.
Noviembre 2016	91.6168	09 de diciembre de 2016
Diciembre 2016	92.0390	10 de enero de 2017
Febrero 2017	94.1448	10 de marzo de 2017
Agosto 2026	145.4620	10 de septiembre de 2026

Abreviaturas utilizadas
INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
F.A.: Factor de Actualización.
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.
F.O.: Fecha de Obligación.
F.E. del M.E.: Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el crédito que nos ocupa, con fundamento en el artículo 21 del código fiscal de la federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código

CIAQ/AAR

Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por lo anterior, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué; de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R.	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
ISR DEL EJERCICIO 2016	$3,652,825.00	31 DE MARZO DE 2017	ABRIL DE 2017	MARZO DE 2022	85.14%	$3´110,015.00	$6´762,840.00
IVA NOVIEMBRE 2016	$224,869.00	17 DE DICIEMBRE DE 2016	DICIEMBRE DE 2016	NOVIEMBRE DE 2021	83.78%	$188,395.00	$413,264.00
IVA DICIEMBRE 2016	$1,225,232.00	17 DE ENERO DE 2017	ENERO DE 2017	DICIEMBRE DE 2021	84.12%	$1´030,665.00	$2´255,897.00

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad con lo siguiente:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el D.O.F.
Diciembre 2016	1.13%	18/11/2015
Enero 2017	1.13%	15/11/2016
Febrero 2017	1.13%	15/11/2016
Marzo 2017	1.13%	15/11/2016
Abril 2017	1.13%	15/11/2016
Mayo 2017	1.13%	15/11/2016
Junio 2017	1.13%	15/11/2016
Julio 2017	1.13%	15/11/2016
Agosto 2017	1.13%	15/11/2016
Septiembre 2017	1.13%	15/11/2016
Octubre 2017	1.13%	15/11/2016
Noviembre 2017	1.13%	15/11/2016
Diciembre 2017	1.13%	15/11/2016
Enero 2018	1.47%	15/11/2017
Febrero 2018	1.47%	15/11/2017
Marzo 2018	1.47%	15/11/2017
Abril 2018	1.47%	15/11/2017
Mayo 2018	1.47%	15/11/2017
Junio 2018	1.47%	15/11/2017
Julio 2018	1.47%	15/11/2017
Agosto 2018	1.47%	15/11/2017
Septiembre 2018	1.47%	15/11/2017
Octubre 2018	1.47%	15/11/2017
Noviembre 2018	1.47%	15/11/2017
Diciembre 2018	1.47%	15/11/2017
Enero 2019	1.47%	28/12/2018
Febrero 2019	1.47%	28/12/2018

CIAQ/AAR

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el D.O.F.
Marzo 2019	1.47%	28/12/2018
Abril 2019	1.47%	28/12/2018
Mayo 2019	1.47%	28/12/2018
Junio 2019	1.47%	28/12/2018
Julio 2019	1.47%	28/12/2018
Agosto 2019	1.47%	28/12/2018
Septiembre 2019	1.47%	28/12/2018
Octubre 2019	1.47%	28/12/2018
Noviembre 2019	1.47%	28/12/2018
Diciembre 2019	1.47%	28/12/2018
Enero 2020	1.47%	25/11/2019
Febrero 2020	1.47%	25/11/2019
Marzo 2020	1.47%	25/11/2019
Abril 2020	1.47%	25/11/2019
Mayo 2020	1.47%	25/11/2019
Junio 2020	1.47%	25/11/2019
Julio 2020	1.47%	25/11/2019
Agosto 2020	1.47%	25/11/2019
Septiembre 2020	1.47%	25/11/2019
Octubre 2020	1.47%	25/11/2019
Noviembre 2020	1.47%	25/11/2019
Diciembre 2020	1.47%	25/11/2019
Enero 2021	1.47%	25/11/2020
Febrero 2021	1.47%	25/11/2020
Marzo 2021	1.47%	25/11/2020
Abril 2021	1.47%	25/11/2020
Mayo 2021	1.47%	25/11/2020
Junio 2021	1.47%	25/11/2020
Julio 2021	1.47%	25/11/2020
Agosto 2021	1.47%	25/11/2020
Septiembre 2021	1.47%	25/11/2020
Octubre 2021	1.47%	25/11/2020
Noviembre 2021	1.47%	25/11/2020
Diciembre 2021	1.47%	25/11/2020
Enero 2022	1.47%	12/11/2021
Febrero 2022	1.47%	12/11/2021
Marzo 2022	1.47%	12/11/2021

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.
F.O.: Fecha de Obligación.
T.A.R.: Tasa Aplicable de Recargos.

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por falta de pago oportuno, por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS.

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento,

CIAQ/AAR

de conformidad con los artículos 17-A y 70, ambos del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multa, el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

Por lo que, considerando que las multas fueron notificadas el 27 de julio de 2020, el plazo de 30 días feneció el día 09 de septiembre de 2020, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que la actualización se efectúa de la siguiente manera:

Concepto	Importe Histórico	INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
MULTA POR LA OMISION DE ISR	$1´300,358.00	145.4620	107.8670	1.3485	$453,175.00	$1´753,533.00
MULTA POR LA OMISION DE IVA	$504,294.00	145.4620	107.8670	1.3485	$175,746.00	$680,040.00

Los INPC que se utilizaron para la actualización, son los siguientes:

Mes y Año al que corresponda	INPC	Fecha de publicación en el D.O.F.
Agosto 2020	107.8670	10 de septiembre de 2020
Agosto 2026	145.4620	10 de septiembre de 2026

Abreviaturas utilizadas

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
F.A.: Factor de Actualización.
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

GASTOS DE EJECUCIÓN.

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafo segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de **requerimiento de pago y embargo** que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo, calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Por lo anterior los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinan aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los limites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, conforme a lo siguiente:

CIAQ/AAR

Fecha de la diligencia que generó los gastos de ejecución	Tipo de diligencia	Importe actualizado y recargos	Porcentaje de gastos de ejecución	Importe generado por gastos de ejecución	Importe de gastos de ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
13 de noviembre de 2023	Requerimiento de pago y embargo	$10´614,351.00	2%	$212,287.00	$86,460.00
25 de septiembre de 2026	Requerimiento de pago y embargo	$11´865,574.00	2%	$237,311.00	$97,880.00

TOTAL DE ADEUDO.

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, queda integrado como se muestra a continuación.

Concepto	Importe original	Importe actualizado	Recargos	Gastos de ejecución	Importe total del adeudo
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO 2016	$2´364,288.00	$3´652,825.00	$3´110,015.00	$0.00	$6´762,840.00
IVA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	$916,899.00	$1´450,101.00	$1´219,060.00	$0.00	$2´669,161.00
MULTAS	$1´804,652.00	$2´433,573.00	$0.00	$0.00	$2´433,573.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	$0.00	$0.00	$184,340.00	$184,340.00
TOTALES	**$5´085,839.00**	**$7´536,499.00**	**$4´329,075.00**	**$184,340.00**	**$12´049,914.00**

SEGUNDO.- Para cumplir lo ordenado en el punto anterior, con fundamento en el artículo 152 del código fiscal de la federación se designa notificador-ejecutor a los **C.C., ALBERTO NIEVES, ANDRES AVILA ROSALES, ANSELMO RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO MONTOYA RIVERA, ARTURO JAVIER CAMARENA LOZA, CARMEN ANDRADE ZAMORA, CARLOS ALBERTO ARELIZ SANDOVAL, CESAR RAFAEL BARAJAS CORTEZ, EDWIN EDGAR CASILLAS RODRIGUEZ, HECTOR MANUEL BRAMBILA FLORES, JESUS LOAIZA GUEVARA, JORGE ARMANDO CIENFUEGOS GARCIA, JOSE ALBERTO VARGAS TIRADO, JOSE LUIS NUÑEZ SANCHEZ, JOSE VEGA JIMENEZ, JUAN PABLO HERNANDEZ ARELIZ, LUIS CESAR AVILA HERNANDEZ, OCTAVIO MARTINEZ TORRES, ROBERTO NICOLAS ARCOS PARRA, SOCRATES MANUEL LUNA MEDINA, ZEUS ARMANDO FREGOSO FLORES, DANIEL ENRIQUE GONZALEZ SERNA, JUAN FRANCISCO LOPEZ RAMIREZ, GUADALUPE AMPELIO ESCOTO MEZA, CLARA ISABEL DOMINGUEZ CAMPOSECO, ARNULFO TADEO LOPEZ DELGADO, GABRIEL GAUDENCIO VILLA GOMEZ**; para que de manera individual o conjunta practiquen la diligencia de **requerimiento de pago y/o embargo de bienes**, así mismo con fundamento en el artículo 153, del código fiscal de la federación, y para el caso de que los bienes embargados se dejen en depositaria, se le autoriza para que designe depositario de los bienes que embargue; por lo anterior queda legalmente autorizado para llevar a cabo en general cualquier otro acto que sea necesario dentro del procedimiento administrativo de ejecución instaurado en su contra.
Finalmente, no se omite mencionar que, en caso de no realizar el pago del importe correspondiente, este se seguirá actualizando por el transcurso del tiempo.

ATENTAMENTE

M.A. CONCEPCIÓN IVETH ALONZO QUECHOL.
DIRECTORA DE COBRO COACTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021-2027 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

CIAQ/AAR

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ARQOZAL SA DE CV	RFC: ICA140524CZA
DOMICILIO FISCAL Y/O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA No. 3-B, COLONIA CHAPULTEPEC, TEPIC, NAYARIT, C.P. 63030.	
CREDITO (S) NO.	RF-202013396	
NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	RGL-003/2020	
FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	02 DE MARZO DE 2020	
AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO:	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTOS DETERMINANTE:	27 DE JULIO DE 2020	

REQUERIMIENTO DE PAGO

En Tepic, Nayarit siendo las Diez horas con Cuarenta minutos del día CINCO de OCTUBRE del dos mil veintiséis en cumplimiento al mandamiento de ejecución con No de oficio DCC/5601/2026 de fecha Veinticinco de Septiembre del dos mil veintiséis el suscrito notificador y ejecutor C. José Luis Nuñez Sanchez adscrito a la Dirección de Cobro Coactivo de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo en el domicilio fiscal ubicado en Calle Fernando Montes de Oca No-3-B, Colonia Chapultepec, Tepic de Representante legal de INMOBILIARIA Y CI) persona buscada o quien legalmente lo representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle Fernando Montes de Oca, entre las calles Ignacio Manuel Altamirano y Rosa Navarro, y por tener a la vista el numero exterior 3-B, del domicilio en que se actua, el cual coincide con el señalado así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____ con el destinatario y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____ expedida por _____ vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisionómicos de la persona que atiende, los cuales son _____

1.- CONSTRUCCIONES ARQOZAL SA DE CV.

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informó expresamente que el contribuyente o su representante legal NO se encuentra en el domicilio, haciendo constar que para esta diligencia NO procedió citatorio, el cual se dejó en poder de _____ en su carácter de _____ con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante estuvieran presentes en la hora y fecha señalada en el mismo. Con motivo de lo anterior nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acredito con _____ y quien se identifica con_____ número _____ de fecha _____, expedida por _____ vigente _____ documento que contiene fotografía y que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia, los cuales son:

_____

_____

_____

_____

_____

, una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

_____

_____

, cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio y que conoce al contribuyente o su representante legal manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que_____

_____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ante la cual me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor mediante constancia de identificación número SAF/DGI/_____/2026 de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis a nombre de _____ con vigencia del primero de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis emitida por el **L.C. Antonio Vázquez Pardo**, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 35 fracción LII, en relación con el artículo 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Por ese motivo, en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____ quien manifiesta tener la calidad de _____

_____, acreditando su personalidad con _____

_____

, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va dirigido el documento que debe notificarse, quien se identifica con _____ número

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

_____ de fecha _____ expedida por _____ vigente_____, documento que contiene fotografía y que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia, los cuales son:

_____

_____

_____

_____

_____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona a la cual le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, persona ante la cual me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor mediante constancia de identificación número SAF/DGI/_____/2026 de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis a nombre de _____ con vigencia del primero de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis emitida por el L.C. Antonio Vázquez Pardo, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 35 fracción LII, en relación con el artículo 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acto seguido, a la persona que atiende la presente diligencia, se le requiere el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran detallados en el mandamiento de ejecución, con el fin de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de $12,049,914.00 (Doce millones Cuarenta y nueve mil novecientos Catorce pesos 00/100 m.n.) el cual representa el monto actualizado a la fecha de emisión del citado mandamiento, en el entendido que de no probar en este acto haber realizado el pago o haber garantizado el interés fiscal del crédito fiscal que nos ocupa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución señalado, es decir se procederá al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito, propiedad del contribuyente deudor para cubrir el crédito fiscal, a lo cual respondió que:

_____

_____

.

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

José Luis Nuñez Sánchez

EL CONTRIBUYENTE, REP. LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Se notifica y embarga VIA ESTRADOS con fundamento en el Articulo 134 fraccion III, en relacion con el Articulo 151 Bis. Fraccion I, del Codigo Fiscal de la Federacion.

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ARQOZAL SA DE CV	RFC: ICA140524CZA
DOMICILIO FISCAL Y/O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA No. 3-B, COLONIA CHAPULTEPEC, TEPIC, NAYARIT, C.P. 63030.	
CREDITO (S) NO.	RF-202013396	
NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	RGL-003/2020	
FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	02 DE MARZO DE 2020	
AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO:	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTOS DETERMINANTE:	27 DE JULIO DE 2020	

ACTA DE EMBARGO

En virtud que el contribuyente de referencia no acreditó haber realizado el pago del crédito fiscal a su cargo, así como sus accesorios, o bien no demostró que el importe total del crédito que nos ocupa, está pagado o garantizado, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, para hacer efectivo el crédito fiscal a su cargo y sus accesorios legales, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, y si no lo hiciere o los testigos designados se negaren a firmar al término de la diligencia, dichas circunstancias no afecta la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C._____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ y el C._____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____. Le hago saber que conforme al artículo 155 del citado código, tiene derecho a señalar bienes de su propiedad, a fin de que sean embargados, haciendo la aclaración que dicho bienes deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles y bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así mismo, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden previamente señalado, siempre y cuando el contribuyente deudor no señale bienes suficientes a juicio del notificador y ejecutor, no se haya seguido el orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables, a lo que manifestó que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

Una vez respetado el derecho de señalar bienes en terminos del articulo 155 del Codigo Fiscal de la federacion y toda vez que la persona con quien me entiendo no señala bienes en virtud de que el domicilio se encuentra deshabitado. El Ejecutor notificador Jose Luis Muñoz Sanchez, en terminos del articulo 156 Fraccion I, del mismo

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Codigo Fiscal de la Federacion, procedo a embargar los depositos bancarios o cualquier otro deposito en moneda nacional o extranjera que tenga a su nombre el ejecutado en los entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y prestamo o de inversiones y valores.

Acto seguido, el notificador-ejecutor traba embargo a los bienes descritos en el cuerpo de la presente acta y con fundamento en el artículo 153 del código fiscal de la federación el c. Jose Luis Nuñez Sanchez en su carácter de notificador-ejecutor **designa como depositario** de los bienes al c. Representante legal de Inmobiliaria y Construcciones (1), con domicilio particular ubicado en Fernando Montes De Oca 3-B, Chapultepec, quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño quedando enterado que deberá custodiarlos y conservarlos a disposición de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, apercibido de las penas en que incurren los depositarios infieles, de conformidad con el artículo 112 del código fiscal de la federación, **el domicilio del depósito de los bienes embargados**, es el ubicado en Calle Fernando Montes De Oca No. 3-B; Colonia Chapultepec, Tepic, Nayarit. finalmente, el suscrito notificador- ejecutor hace constar que en la presente diligencia se suscitaron los siguientes hechos: El Domicilio se encuentra deshabitado, por lo que se notifica y embarga VIA ESTRADOS

no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada la presente diligencia de embargo de bienes, siendo las Diez con Cincuentaycinco minutos del día CINCO de OCTUBRE de Dos mil Veintiseis, levantándose la misma en original y copia, de la cual se entregó un ejemplar de la misma al contribuyente debidamente firmada por todos aquellos que en ella intervinieron.

EL CONTRIBUYENTE VISITADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA

se notifica y Embarga VIA ESTRADOS, con fundamento en el Articulo 134 Fraccion III, en relacion con el Articulo 151 A, 151 Fraccion I, del Codigo Fiscal de la Federacion

DEPOSITARIO

NOMBRE Y FIRMA

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

Jose Luis Nuñez Sanchez

NOMBRE Y FIRMA

se notifica y Emborga VIA ESTRADOS, con Fundamento en el Articulo 134 Fraccion III, en relacion con el articulo 151 A, 151 Fraccion I, del codigo Fiscal de la Federacion.

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

No se designaron

NOMBRE Y FIRMA

No se Designaron.

NOMBRE Y FIRMA

1.- Arquzal SA de CV.

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A DILIGENCIAR

Autoridad emisora: DIRECCION DE COBRO COACTIVO
Domicilio: Av. Zacatecas 83, 3er Piso, Zona Centro, Tepic Nayarit

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: ICA 140524C2A
CURP:
Nombre, Denominación o Razón Social: INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ARGOZAL SA DE CV
Domicilio: Calle Fernando Montes de Oca No. 3-B, Colonia Chapultepec, Tepic, Nayarit, C.P. 63030
Referencia:

DATOS DE (LOS) DOCUMENTO(S) A DILIGENCIAR

Número(s) de oficio o de control OFICIO No. DCC/SGOI/2026
De fecha(s): 25 de Septiembre del 2026

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

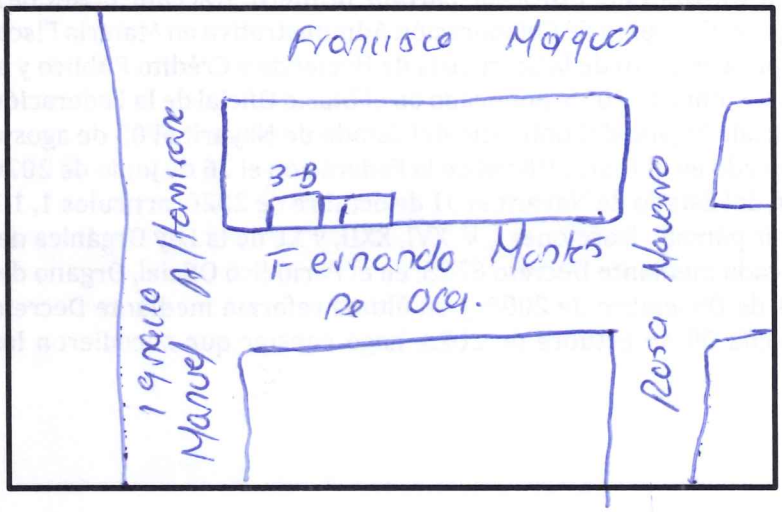
En Tepic Nayarit — siendo las Diez horas con Treinta minutos del día CINCO del mes de OCTUBRE del año 2026 —, el suscrito C. Jose Luis Nuñez Sanchez. —, adscrito al Departamento de Notificación y Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, acreditando mi personalidad como Notificador, Verificador y Ejecutor con la constancia de identificación número SAF/DGI/445/2026 con vigencia del 01 de Julio del 2026 — al 31 de Diciembre del 2026 expedida con fecha 30 de Junio del 2026, por el L.C. Antonio Vázquez Pardo, en su carácter de Director General de Ingresos, con fundamentos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 18, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y segundo, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), DECIMA CUARTA, párrafo primero, fracción I, DÉCIMA QUINTA, primer párrafo, fracción III, inciso g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de octubre de 2020; artículos 1, 19, 21, 31, primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XXII, y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 21 de Diciembre de 2000, y su última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de octubre de 2023, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

EL DOMICILIO SE ENCUENTRA DESHABITADO
Al constituirme en el Domicilio señalado para llevar a cabo la diligencia; encontré el domicilio deshabitado abandonado con recibos de cobro de la C.F.E y S.I.A.P.A. fijos sobre el acceso principal. Una ventana de la puerta se encuentra con el vidrio quebrado.
las caracteristicas del domicilio son edificio de dos plantas.; Fachada color blanca, dos puertas en planta baja, una color verde y otra color negro, cuenta con cuatro ventanas en segunda planta.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las Diez horas con Cuarenta minutos del día Cinco de Octubre del año 2026 en que se actúa, se hace de conocimiento lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



José Luis Nuñez Sánchez

Nombre y Firma
del Notificador, Verificador y Ejecutor.